

Laguera La Cecho

# DIARIO OFICIAL

FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864

No. 33417

Bogotá, D. E., miércoles 22 de septiembre de 1971

Edición de 16 páginas

## PUBLICO - RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

Ley 5a. de 1971  
(septiembre II)

Aprueba el Convenio sobre bases para Cooperación Técnica entre la República de Colombia y los Estados Unidos del Brasil, suscritos en Bogotá, el 28 de mayo de 1968.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Apruébase el Convenio sobre Bases para Cooperación Técnica entre la República de Colombia y la República de los Estados Unidos del Brasil, suscritos en Bogotá, el 28 de mayo de 1968, por los dos países, que a la letra dice:

Las bases para Cooperación Económica y Técnica entre la República de Colombia y la República de los Estados Unidos del Brasil:

El Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de los Estados Unidos del Brasil, en adelante denominados del elevado propósito de fortalecer las relaciones de amistad y colaboración fructífera entre las dos naciones, han resuelto celebrar el presente Convenio sobre bases definitivas de cooperación económica y técnica para contribuir al desenvolvimiento equilibrado y armonioso de los recursos naturales y de la capacidad de los dos países, y con tal objeto han designado Plenipotenciarios, así:

Por el Gobierno de la República de Colombia el Sr. Carlos Sanz de Santamaría, Ministro de Relaciones Exteriores, y por el Gobierno de los Estados Unidos del Brasil el Sr. José Carlos Macedo Soares, Ministro de Relaciones Exteriores.

Los dos países, al haber mutuamente exhibido sus Plenos Poderes en buena y debida forma, han concluido el presente:

El Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de los Estados Unidos del Brasil designarán una Comisión Mixta para formular un programa amplio y armonioso de cooperación económica y técnica, con el objeto de aprovechar las ventajas comunes de evaluación y aprovechamiento de los recursos naturales y humanos de los dos países, y el comercio recíproco.

Para el logro de estos propósitos la Comisión Mixta tendrá en cuenta:

Las posibilidades del comercio entre los dos países; las posibilidades de su incremento y diversificación; las posibilidades de desarrollo de medios de comunicación fluvial, terrestres y aéreas; las posibilidades de favorecer inversiones recíprocas; las posibilidades del establecimiento del servicio recíproco de librerías en los dos países;

Las posibilidades de cooperación técnica y de intercambio de información sobre métodos y conocimientos científicos.

La Comisión Mixta Colombo-Brasileña de Cooperación Técnica anterior deberá, además, estudiar las posibilidades de coordinar los programas de desarrollo de las áreas amazónicas, teniendo en cuenta:

Las posibilidades actuales de navegación en los ríos de la Hoya Amazónica y las medidas para su más amplia utilización, inclusive para permitir más fácil acceso a los Océanos Atlántico;

Las posibilidades de intensificar los transportes aéreos y marítimos;

Las posibilidades de los dos países en intensificar el aprovechamiento de sus materias primas, inclusive el petróleo y sus derivados;

Las posibilidades del comercio fronterizo y los mecanismos de programas encaminados a proporcionar a los habitantes de esas regiones servicios médicos, salubridad y vivienda.

La Comisión Mixta a que se refiere el artículo anterior tendrá los siguientes órganos:

El Comité Pleno. Comisiones Permanentes. Comisiones Técnicas.

El Comité Pleno de la Comisión Mixta funcionará en Bogotá alternativamente, en la Reunión de las dos Comisiones Permanentes en la forma prevista en el artículo anterior por intermedio de Delegados ad hoc designados por los Gobiernos.

En su primera reunión, que se realizará en Bogotá, el Comité Pleno de la Comisión Mixta formulará su programa y sus normas de trabajo,

que serán sometidos a la aprobación de los dos Gobiernos.

Parágrafo segundo. Posteriormente, el Comité Pleno se reunirá para estudiar las conclusiones a que lleguen las Subcomisiones Técnicas, organizadas conforme al artículo VI, y someterá esas conclusiones a la consideración de los dos Gobiernos, para aprobación final.

Artículo 5º Las Comisiones Permanentes, en número de dos, una Colombiana y otra Brasileña, funcionarán en los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores y mantendrán permanente comunicación a través de las Misiones Diplomáticas de los dos países.

Parágrafo único. Compete a las Comisiones Permanentes coordinar el trabajo de las Subcomisiones Técnicas.

Artículo 6º Las Subcomisiones Técnicas serán constituidas de acuerdo con el Programa y las normas de trabajo formuladas por el Comité Pleno.

Parágrafo primero. Los miembros colombianos y brasileños de las Subcomisiones Técnicas serán presentados por las respectivas Comisiones Permanentes y nombrados por los dos Gobiernos.

Parágrafo segundo. Compete a las Subcomisiones Técnicas efectuar los estudios específicos necesarios al logro de los fines de este Convenio.

Los dos Gobiernos adoptarán de común acuerdo las medidas necesarias para concretar las conclusiones aprobadas en la forma dispuesta en el parágrafo segundo del artículo 4º.

Artículo 8º Este Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios arriba mencionados firman el presente Convenio en dos ejemplares, igualmente auténticos, en los idiomas castellano y portugués y los estampam sus sellos respectivos.

Celebrado en la ciudad de Bogotá, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

(Fdo.) Carlos Sanz de Santamaría.  
(Fdo.) José Carlos de Macedo Soares.  
Rama Ejecutiva del Poder Público,  
Bogotá, 30 de Junio de 1968.

Aprobado. Sométase a la consideración del Congreso para los efectos constitucionales.  
(Fdo.) GABRIEL PARIS G  
El Ministro de Relaciones Exteriores,  
(Fdo.) Carlos Sanz de Santamaría.

Es fiel copia del original.  
Carlos Borda Mendoza,  
Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores".

Artículo 9º La presente Ley regirá desde su sanción. Dada en Bogotá, D. E., a 25 de agosto de 1971.  
El Presidente del Senado,

EDUARDO ABUCHAIBE OCHOA  
El Presidente de la Cámara de Representantes,  
GILBERTO SALAZAR RAMIREZ  
El Secretario del Senado,  
Amaury Guerrero.  
El Secretario de la Cámara de Representantes,  
Eusebio Cabrales Pineda.

República de Colombia-Gobierno Nacional.  
Bogotá, D. E., 11 de septiembre de 1971.  
Publíquese y ejecútese.  
MISAEEL PASTRANA HORRERO  
El Ministro de Relaciones Exteriores,  
Alfredo Vásquez Carrizosa.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Defunciones de colombianos en el Exterior  
Lista de defunciones de colombianos, en el Exterior, correspondiente al primer semestre de 1971.

Juvenal Polo Rodríguez. Falleció en la ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos, el día 3 de enero de 1971, a la edad de 85 años, natural de Barranquilla (Atlántico).

Luz Marina Guerra de Gravenhorst. Falleció en la ciudad de Bremen, Alemania, en día 28 de enero de 1971, a la edad de 23 años, natural de Bogotá.

Fidelina Jáimes de García. Falleció en el Municipio de San Juan Bautista del Distrito San Cristóbal, Venezuela, el día 1º de diciembre de 1969, a la edad de 52 años, natural de Matanzas, Santander.

Olivia Contreras Mendoza. Falleció en el Municipio de San Juan Bautista del Distrito San Cristóbal, Venezuela, el día 8 de diciembre de 1969, natural de Toledo, Norte de Santander.

Elvira Castellano viuda de Contreras. Falleció en el Municipio de San Juan Bautista del Distrito San Cristóbal,

Venezuela, el día 10 de diciembre de 1969, a la edad de 60 años, natural de Salazar de las Palmas, Norte de Santander.

Socorro Páez viuda de Mantilla. Falleció en el Municipio de San Juan del Distrito San Cristóbal, Venezuela, el día 2 de diciembre de 1969, a la edad de 61 años, natural de Río Negro, Santander.

Olivero Carrillo Contreras. Falleció en el Municipio de San Juan del Distrito San Cristóbal, Venezuela, el día 6 de diciembre de 1969, a la edad de 54 años, natural de Villa del Rosario, Norte de Santander.

José Manuel Ramírez. Falleció en el Municipio de San Juan del Distrito San Cristóbal, Venezuela, el día 19 de diciembre de 1969, a la edad de 53 años, natural de Duranía, Norte de Santander.

Francisco Chavez Amaya. Falleció en el Municipio de San Juan Bautista del Distrito San Cristóbal, Venezuela, el día 29 de diciembre de 1969, natural de Ragonvalia, Norte de Santander.

Ignacio Chacón López. Falleció en el Municipio de San Pedro del Río, Distrito Ayacucho del Estado Táchira, Venezuela, el día 9 de diciembre de 1969, natural de Arboledas, Norte de Santander.

Manuel Contreras Pabón. Falleció en el Municipio Delicias, Distrito Junín, Estado Táchira, Venezuela, el día 25 de diciembre de 1969, a la edad de 70 años, natural de Herrán, Norte de Santander.

Luis Moreno Moreno. Falleció en la Aldea Agüaditas, del Municipio Delicias, Distrito Junín, Estado de Táchira, Venezuela, el día 7 de diciembre de 1969, a la edad de 24 años, natural de Pamplona, Norte de Santander.

Amelio Rosario García Parada. Falleció en el Municipio Rubio, Distrito Junín, Estado Táchira, Venezuela, el día 25 de diciembre de 1969, a la edad de 47 años, natural de Labateca, Norte de Santander.

Prudencio Contreras Gelvez. Falleció en el Barrio La Victoria del Municipio Rubio, Distrito Junín, Estado Táchira, Venezuela el día 23 de diciembre de 1969, a la edad de 63 años, natural de Cucutilla, Norte de Santander.

Reyes Rivera. Falleció en el Caserío Providencia Aldea Rubio, Distrito Junín, Estado Táchira, Venezuela, el día 13 de diciembre de 1969, a la edad de 54 años, natural de Labateca, Norte de Santander.

María del Carmen Calderón V. Falleció en el Municipio Rubio, Distrito Junín, Estado Táchira, Venezuela, el día 14 de diciembre de 1969, a la edad de 32 años, natural de Colombia.

Enrique Alfonso Sánchez Lagos. Falleció en el Municipio La Concordia, Distrito San Cristóbal, Estado Táchira, Venezuela, el día 11 de diciembre de 1969, a la edad de 33 años, natural de Herrán, Norte de Santander.

Alvaro Silva. Falleció en el Municipio La Concordia, Distrito San Cristóbal, Estado Táchira, Venezuela, el día 27 de diciembre de 1969, a la edad de 19 años, natural de Bucaramanga.

José Antonio Villamizar Valencia. Falleció en el Municipio La Concordia, Distrito San Cristóbal, Venezuela, el día 26 de diciembre a la edad de 64 años, natural de Andrés, Santander.

María Luisa Jaimez Contreras. Falleció en el Municipio La Concordia, Distrito San Cristóbal, Estado Táchira, Venezuela, el día 28 de diciembre de 1969, a la edad de 37 años, natural de Cucutilla, Norte de Santander.

María Aurora Niño viuda de Carvajal. Falleció en el Municipio La Concordia, Distrito San Cristóbal, Estado Táchira, Venezuela, el día 9 de diciembre de 1969, a la edad de 53 años, natural de Piedecuesta, Santander.

Martilde Gómez Cárdenas. Falleció en el Municipio La Concordia, Distrito San Cristóbal, Estado Táchira, Venezuela, el día 3 de diciembre de 1969, a la edad de 20 años, natural de Herrán, Norte de Santander.

Alfredo Gerredá Nova. Falleció en el Municipio La Concordia, Distrito San Cristóbal, Estado Táchira, Venezuela, el día 18 de diciembre de 1969, a la edad de 23 años, natural de San Luis de Toledo, Norte de Santander.

Gregorio Guzmán Pico. Falleció en el Municipio La Concordia, Distrito San Cristóbal, Estado Táchira, Venezuela, el día 20 de diciembre de 1969, a la edad de 59 años, natural de Lebrija, Santander.

Rogelia Guerrero viuda de Albarracín. Falleció en el Municipio La Concordia, Distrito San Cristóbal, Estado Táchira, Venezuela, el día 23 de diciembre de 1969, a la edad de 71 años, natural del Rosario, Norte de Santander.

Gregorio Naelancoso Carvajal F. Falleció en el Municipio La Concordia, Distrito San Cristóbal, Estado Táchira, Venezuela, el día 26 de diciembre de 1969, a la edad de 71 años, natural de Chinacota, Norte de Santander.

Jesús Andolfo Suessún León. Falleció en el Municipio La Concordia, Distrito San Cristóbal, Estado Táchira, Venezuela, el día 24 de diciembre de 1969, a la edad de 7 años, natural de Villa Caro, Norte de Santander.

María Checrá Buada. Falleció en el Municipio La Concordia, Distrito San Cristóbal, Estado Táchira, Venezuela, el día 3 de diciembre de 1969, a la edad de 30 años, natural de Cúcuta, Norte de Santander.

Marieta Pinzón Vásquez. Falleció en el Municipio La Concordia, Distrito San Cristóbal, Estado Táchira, Venezuela,

El día 22 de agosto de 1970, a la edad de 70 años, natural de Pamplona, Norte de Santander.

Artículo primero. Falleció en el Municipio La Concordia, Distrito San Cristóbal, Estado Táchira, Venezuela, el día 26 de agosto de 1970, a la edad de 25 años, natural de Toledo, Norte de Santander.

Artículo segundo. Falleció en el Municipio La Concordia, Distrito San Cristóbal, Estado Táchira, Venezuela, el día 3 de agosto de 1970, a la edad de 77 años, natural de Chinacota, Norte de Santander.

Artículo tercero. Falleció en el Municipio La Concordia, Distrito San Cristóbal, Estado Táchira, Venezuela, el día 14 de agosto de 1970, a la edad de 55 años, natural de Cúcuta.

Artículo cuarto. Falleció en el Municipio La Concordia, Distrito San Cristóbal, Estado Táchira, Venezuela, el día 17 de agosto de 1970, a la edad de 77 años, natural de Piedecuesta, Santander.

Artículo quinto. Falleció en el Municipio La Concordia, Distrito San Cristóbal, Estado Táchira, Venezuela, el día 18 de agosto de 1970, a la edad de 38 años, natural de Piedecuesta, Santander.

Artículo sexto. Falleció en el Municipio Ureña, Distrito Bolívar, del Estado Táchira, Venezuela, el día 18 de agosto de 1970, a la edad de 66 años, colombiano.

Artículo séptimo. Falleció en el Municipio Ureña, Distrito Bolívar, del Estado Táchira, Venezuela, el día 18 de agosto de 1970, a la edad de 23 años, colombiano.

Artículo octavo. Falleció en el Municipio Ureña, Distrito Bolívar, del Estado Táchira, Venezuela, el día 18 de agosto de 1970, a la edad de 48 años, colombiano.

Artículo noveno. Falleció en el Municipio Ureña, Distrito Bolívar, del Estado Táchira, Venezuela, el día 19 de septiembre de 1970, a la edad de 4 años, colombiano.

Artículo décimo. Falleció en el Municipio Ureña, Distrito Bolívar, del Estado Táchira, Venezuela, el día 19 de septiembre de 1970, natural de Cúcuta.

Artículo undécimo. Falleció en el Municipio San Juan Bautista, Distrito San Cristóbal, Venezuela, el día 21 de septiembre de 1970, a la edad de 78 años, natural de Quibdó, Norte de Santander.

Artículo duodécimo. Falleció en el Municipio San Juan Bautista, Distrito San Cristóbal, Venezuela, el día 21 de septiembre de 1970, a la edad de 60 años, natural de Guayana, Norte de Santander.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Resolución Ejecutiva

**RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 225 DE 1971**  
(agosto 17)

Por la cual se aprueba un Acuerdo de la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables, Inderena.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y en especial de las que le confiere el artículo 24 del Decreto número 2420 de 1968, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables, Inderena, en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto 2420 de 1968, determinó delimitar el área del Parque Nacional Sierra Nevada de Santa Marta, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo agropecuario, y

Que por las razones expresadas en la parte motiva de la providencia sometida a la aprobación del Gobierno Nacional, la medida es conveniente por la situación actual de la colina de la Sierra Nevada de Santa Marta, y para el establecimiento de distritos de conservación de aguas y

RESUELVE:

Artículo primero. Aprobar el Acuerdo de la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables, Inderena, que es del tenor siguiente:

ACUERDO NUMERO 15 DE 1971

(mayo 8)

Por el cual se sustrae de la Zona de Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, un área para la creación de Distritos de Conservación.

La Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables, Inderena, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 2ª de 1959 declaró como Parques Nacionales Naturales los nevados y las áreas que los circundan, entre ellas la Sierra Nevada de Santa Marta;

Que el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, Incorpra, mediante la Resolución número 191 de 1964, delimitó el área del Parque Nacional Natural de la Sierra Nevada de Santa Marta y lo denominó Parque Nacional Natural de los Taironas;

Que es necesario hacer una nueva delimitación del área del mencionado Parque con el fin de limitar su extensión a las zonas que conservan las características de tales, y en esta forma propender más efectivamente por la conservación y el incremento de la fauna y de la flora propias de la Sierra Nevada de Santa Marta;

Que el Inderena mediante el Acuerdo número 4 de 1969, creó en el Departamento del Magdalena el Parque Nacional Natural Tayrona, pudiéndose prestar a confusiones con el de la Sierra Nevada de Santa Marta que lleva una denominación similar;

Que el Consejo de Parques Nacionales creado por el Acuerdo número 8 de 1970, emitió concepto favorable para la delimitación del Parque Nacional de la Sierra Nevada de Santa Marta;

ACUERDA:

Artículo primero. El Parque Nacional Natural de la Sierra Nevada de Santa Marta, se denominará "Sierra Nevada" y comprende un área de aproximadamente 50.000 hectáreas de tierras presuntamente baldías, ubicadas en la mencionada Sierra, arriba de la cota de los 4.000 metros de altura sobre el nivel del mar.

"A partir del punto de intersección de la carretera Troncal del Caribe con el Meridiano 74", se sigue con un rumbo Sur franco hasta encontrar la cota de 1.000 metros sobre el nivel del mar; de aquí se continúa por la mencionada cota hasta el divorcio de aguas entre las cuencas hidrográficas de los ríos Quachaca y Burtica; luego se sigue por el divorcio de aguas antes mencionado hasta encontrar la cota de los 500 metros sobre el nivel del mar; de aquí se sigue la mencionada cota de los 500 metros hasta encontrar el Meridiano 73 15', y de aquí se sigue con un rumbo Norte franco hasta la Costa del Mar Caribe; luego se sigue bordeando la Costa hacia el Oeste hasta encontrar la desembocadura del río Lagarto en el mar; de aquí se sigue por el río Lagarto aguas arriba hasta su intersección con la carretera Troncal del Caribe; de aquí se sigue hacia el Oeste por la mencionada carretera hasta el punto de partida".

Artículo 2º En el área sustraida por el artículo anterior créanse dos distritos de conservación de suelos y aguas, cuya línea divisoria es el río Palomino; la planificación y administración de estos distritos estará a cargo del Programa Aguas y Suelos del Inderena.

Artículo 3º Para su vigencia el presente Acuerdo requiere la aprobación del Gobierno Nacional y su publicación en el Diario Oficial.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a los seis (6) días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno (1971).

(Fdo.), Adolfo Forero Joves, Presidente. (Fdo.), Silvia Forero de Guerrero, Secretaria.

Artículo segundo. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y ejecútese.

Dada en Bogotá, D. E., a 17 de agosto de 1971.

MISAEI. PASTRANA BORRERO

El Ministro de Agricultura, Hernán Jaramillo Ocampo.

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 230 DE 1971

(agosto 19)

Por la cual se aprueba un Acuerdo de la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables, Inderena.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y en especial de las que le confiere el artículo 24 del Decreto número 2420 de 1968, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables, Inderena, en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto 2420 de 1968, determinó delimitar el área del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, en el Departamento del Magdalena, y

Que por las razones expresadas en la parte motiva de la providencia sometida a la aprobación del Gobierno Nacional, la medida es conveniente con el fin de limitar la extensión del Parque a las zonas que conservan las características propias de la reserva y así propender más efectivamente por la conservación y el incremento de la fauna y de la flora propias de la Sierra Nevada de Santa Marta,

RESUELVE:

Artículo primero. Aprobar el Acuerdo de la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables, Inderena, que es del tenor siguiente:

ACUERDO NUMERO 6 DE 1971

(febrero 24)

Por el cual se delimita el área del Parque Nacional Natural Sierra Nevada, en el Departamento del Magdalena.

La Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables, Inderena, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 2ª de 1959 declaró como Parques Nacionales Naturales los nevados y las áreas que los circundan, entre ellas la Sierra Nevada de Santa Marta;

Que el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, Incorpra, mediante la Resolución número 191 de 1964, delimitó el área del Parque Nacional Natural de la Sierra Nevada de Santa Marta y lo denominó Parque Nacional Natural de los Taironas;

Que es necesario hacer una nueva delimitación del área del mencionado Parque con el fin de limitar su extensión a las zonas que conservan las características de tales, y en esta forma propender más efectivamente por la conservación y el incremento de la fauna y de la flora propias de la Sierra Nevada de Santa Marta;

Que el Inderena mediante el Acuerdo número 4 de 1969, creó en el Departamento del Magdalena el Parque Nacional Natural Tayrona, pudiéndose prestar a confusiones con el de la Sierra Nevada de Santa Marta que lleva una denominación similar;

Que el Consejo de Parques Nacionales creado por el Acuerdo número 8 de 1970, emitió concepto favorable para la delimitación del Parque Nacional de la Sierra Nevada de Santa Marta;

ACUERDA:

Artículo primero. El Parque Nacional Natural de la Sierra Nevada de Santa Marta, se denominará "Sierra Nevada" y comprende un área de aproximadamente 50.000 hectáreas de tierras presuntamente baldías, ubicadas en la mencionada Sierra, arriba de la cota de los 4.000 metros de altura sobre el nivel del mar.

Artículo segundo. Dentro del área aludida en el artículo anterior, no se podrán hacer adjudicaciones de baldíos, ni adelantar actividades incompatibles con la conservación de los recursos naturales renovables de la zona.

Artículo tercero. Facúltase al Gerente General del Inderena para establecer los planes de manejo conducentes al desarrollo del Parque Nacional Natural "Sierra Nevada".

Artículo cuarto. Deróganse las disposiciones contrarias al presente Acuerdo.

Artículo quinto. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, y requiere para su validez la aprobación del Gobierno Nacional.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971).

(Fdo.), Adolfo Forero Joves, Presidente. (Fdo.), Silvia Forero de Guerrero, Secretaria.

Artículo segundo. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y ejecútese.

Dada en Bogotá, D. E., a 19 de agosto de 1971.

MISAEI. PASTRANA BORRERO

El Ministro de Agricultura, Hernán Jaramillo Ocampo.

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 231 DE 1971

(agosto 19)

Por la cual se aprueba un Acuerdo de la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables, Inderena.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 24 del Decreto número 2420 de 1968, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables, Inderena, en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto 2420 de 1968, determinó reservar y declarar Zona Forestal Protectora y de Interés General la Hoya Hidrográfica de la Laguna de la Cocha y el Cerro de Patascóy, ubicados en el Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, y

Que por las razones expresadas en la parte motiva de la providencia sometida a la aprobación del Gobierno Nacional, la medida es indispensable para proteger la fauna y la flora de la mencionada área, las cuales han sido objeto de una explotación irracional, para conservar y repoblar los bosques de la Hoya Hidrográfica del Río Bobo que provee la planta de Energía Eléctrica de Nariño,

RESUELVE:

Artículo primero. Aprobar el Acuerdo de la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables, Inderena, que es del tenor siguiente:

ACUERDO NUMERO 5 DE 1971

(febrero 24)

Por el cual se reserva y declara Zona Forestal Protectora y de Interés General la Hoya Hidrográfica de la Laguna de la Cocha y el Cerro de Patascóy, ubicados en el Municipio de Pasto, Departamento de Nariño.

La Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables, Inderena, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, Incorpra, mediante la Resolución número 041 de 1968, reservó y declaró como Parque Nacional Natural un área de extensión aproximada de 8.500 hectáreas, en la Cuenca de la Laguna de la Cocha y el Cerro de Patascóy, ubicados en el Municipio de Pasto, Departamento de Nariño;

Que estudios realizados por los organismos competentes del Estado, determinaron la urgente necesidad de proteger la fauna y la flora de la mencionada área, las cuales vienen siendo objeto de una explotación irracional, y de conservar y repoblar los bosques de la Hoya Hidrográfica del río Bobo que provee la planta de Energía Eléctrica de Nariño;

Que el Consejo de Parques Nacionales de Inderena, creado por el Acuerdo número 6 de 1970, ni tener conocimiento de que las actividades que vienen realizando los habitantes de la zona, han alterado significativamente y en forma irreparable los ecosistemas, a lo cual contribuye el régimen de tenencia de la tierra y la actividad crediticia desarrollada por algunos organismos, que han estimulado la acción del hombre sobre los bosques y la fauna, recomendó cambiar el régimen del área, de Parque Nacional Natural a Zona Forestal Protectora y de Interés General para defensa de las aguas, la fauna y la flora silvestre, conservando los fines de recreación y turismo,

ACUERDA:

Artículo primero. Cambiar el régimen de reserva del área que se delimita en el artículo siguiente, de Parque Nacional Natural a Zona Forestal Protectora y de Interés General para la defensa de las aguas, la flora y la fauna silvestre.

Artículo segundo. Reservase y declárase Zona Forestal protectora y de Interés General, con el fin de defender las cuencas de abastecimiento de aguas, evitar el arrastre de suelos y la erosión, así como para preservar y fomentar la fauna silvestre propia del lugar, el sector de tierras comprendido dentro de los siguientes linderos generales:

Norte. Partiendo del sitio denominado Cruz Amarilla sobre la cuchilla de Campanero, se sigue por ésta hasta llegar a la cuchilla del "Tábano" (3.000 metros de altura sobre el nivel del mar) en el cruce de la carretera que de Pasto conduce a "El Encano". De este punto se sigue por el filo de la cor-

dillera El Bordonillo hasta encontrar la altura máxima de la cordillera de Quilinsayaco en la región denominada Piscicultura.

Este. De la cuchilla que sirve de límite entre el Departamento de Nariño y la Comisaría Especial del Putumayo, pasando por la depresión de San Andrés, hasta encontrar los picachos de Cerro Patascosy, se continúa por estos picachos (3.000 metros sobre el nivel del mar), hasta encontrar el nacimiento del río Patascosy. De este punto aguas abajo del caudal río hasta encontrar la cota 2.500 metros sobre el nivel del mar.

Sur. A partir de la cota 2.500 sobre el río Patascosy, se sigue con dirección Este-Oeste hasta encontrar la desembocadura del río Verde en el río Guamués.

Oeste. A partir de la confluencia del río Verde con el río Guamués, se sigue aguas arriba del río Verde hasta encontrar su nacimiento en el Cerro del Alcalde. De este punto se sigue por todo el límite con el Municipio de Puerrón hasta encontrar la cuchilla de Alisates. De esta cuchilla se sigue por el divortium aquarum, pasando por el Páramo de Siquitán hasta encontrar la cuchilla de Casanare. De esta cuchilla (3.800 metros sobre el nivel del mar) se sigue (titulada por cuatro (4) veredas: Juradó, Casanare, Campañero y Río Bobo, en donde se encuentra la presa de Centrales Eléctrica de Nariño. A partir de la presa del Río Bobo se sigue por la carretera hasta encontrar el sitio denominado Cruz Amarilla, punto de partida.

Artículo tercero. Dentro del área silvestre en el artículo anterior, queda prohibida la tala y quema de los bosques y toda actividad contraria a la función proteccionista de aguas, suelos y bosques a que se refieren los Decretos 1389 de 1940 y el artículo 4º del 2278 de 1953, respectivamente.

Artículo cuarto. La Zona Forestal Protectora que se reserva y declara en el artículo 1º de esta providencia, se someterá a un plan de manejo sobre el uso adecuado de sus aguas, suelos y cobertura forestal, para lo cual las Divisiones correspondientes del Instituto coordinarán el plan de actividades que se deba seguir.

Artículo quinto. La administración, control y vigilancia de la zona reservada y declarada como Forestal Protectora en el artículo 1º de este Acuerdo, estarán a cargo de la División de Aguas y Suelos del Instituto. Para tal efecto, dicha División elaborará y presentará anualmente a la Gerencia General el programa a desarrollar junto con el estimativo de gastos correspondientes.

Artículo sexto. Este Acuerdo requiere para su validez la aprobación del Gobierno Nacional, lo mismo que su publicación conforme a los términos del artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal.

Artículo séptimo. El presente Acuerdo deja a salvo los derechos adquiridos por terceros y rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a los veinte y cuatro (24) días del mes de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971). (Fdo.), Adolfo Forero Jovea, Presidente. (Fdo.), Silvia Forero de Guerrero, Secretaria.

Artículo segundo. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y ejecútase.

Dada en Bogotá, D. E., a 19 de agosto de 1971.

MISAEI PASTRANA BORRERO

El Ministro de Agricultura, Hernán Jaramillo Ocampo.

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 236 DE 1971

(agosto 25) por la cual se aprueba un Acuerdo de la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables, Inderena.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y en especial de las que le confiere el artículo 24 del Decreto número 2420 de 1968, y

que la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables, Inderena, en ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto 2420 de 1968, determinó reservar y declarar zona forestal protectora y de interés general el Páramo de Chingaza, en el Municipio de Fomeque, Departamento de Cundinamarca, y

que por las razones expresadas en la parte motiva de la providencia sometida a la aprobación del Gobierno Nacional, es indispensable cambiar el régimen de reserva del Páramo de Chingaza, de Parque Nacional Natural a Zona Forestal Protectora y de Interés General, para la defensa de los bosques, la flora y la fauna silvestre de la zona,

RESUELVE:

Artículo primero. Aprobar el Acuerdo de la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables, Inderena, que es del tenor siguiente:

ACUERDO NUMERO 24 DE 1971

(mayo 13) por el cual se reserva y declara zona forestal protectora y de interés general el Páramo de Chingaza, en el Municipio de Fomeque, Departamento de Cundinamarca.

La Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables, Inderena, en uso de facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 4º, 5º y 8º del Decreto-ley 2278 de 1º de septiembre de 1953 establecen las zonas forestales protectoras y de interés general;

Que los literales b) y d) del artículo 23 del Decreto Extraordinario 2420 de 1968 facultan al Inderena para realizar directamente el aprovechamiento de recursos naturales renovables, con miras a la demostración de sistemas técnicos,

para conservar y administrar las áreas que presentan condiciones especiales de fauna, flora, paisajes o ubicación, con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos y para sustracción de estas reservas;

Que el Decreto Extraordinario número 2420 de 1968, en el literal e) del artículo 23, establece que es función del Inderena adelantar labores de ordenación de cuencas hidrográficas, encaminadas a su desarrollo integral, con el fin de obtener los beneficios de la conservación y aprovechamiento de sus recursos naturales renovables;

Que los estudios realizados por organismos competentes del Estado determinan la necesidad urgente de proteger la vida silvestre del Páramo de Chingaza, ubicado en la jurisdicción del Municipio de Fomeque, Departamento de Cundinamarca;

Que las condiciones naturales del Páramo de Chingaza serán utilizadas para la obtención y suministro de agua de consumo humano para la ciudad de Bogotá;

Que la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales emitió concepto favorable sobre la constitución de la reserva especial de la mencionada área y sobre la delimitación prevista, conforme a lo ordenado por las disposiciones legales que rigen sobre la materia;

Que el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, Incora, por Resolución número 065 del 24 de julio de 1969, reservó como Parque Nacional Natural el área que se delimita en la parte resolutoria del presente Acuerdo;

Que el Consejo de Parques Nacionales del Inderena, creado por el Acuerdo número 8 de marzo de 1970, al conocer de las obras que vicién acometéndose en el Páramo de Chingaza para la instalación de unas grandes represas con el fin de suministrar aguas a Bogotá, y para las vías de acceso a ellas, etc., las cuales han alterado significativamente y en forma irreparable los ecosistemas, se manifestó recomendando quitar el carácter de Parque Nacional al área en referencia y darle el de Zona Forestal Protectora y de Bosques de Interés General para defensa de las aguas, de los suelos, de la flora y de la fauna silvestre, sin detrimento de la recreación al aire libre y del turismo,

ACUERDA:

Artículo 1º Cambiar el régimen de reserva del área que se delimita en el artículo siguiente, de Parque Nacional Natural a Zona Forestal Protectora y de Interés General, para la defensa de los bosques, la flora y la fauna silvestre de la zona.

Artículo 2º Reservar y declarar como zona forestal protectora y de bosques de interés general, con el fin de defender las cuencas de abastecimiento de aguas, evitar arastre de suelos y erosión, así como para preservar y fomentar la vida silvestre propia del lugar, el sector de tierras que se denominará Zona Forestal Protectora y de Interés General del Páramo de Chingaza, comprendido dentro de los siguientes linderos generales:

- 1. Hoya de los ríos La Playa y Frio. A partir de la primera bifurcación del camino que conduce a la región de Chamblales a La Gruta, sobre una cota de 3.400 metros sobre el nivel del mar, se sigue el camino que va hacia Choachi, en dirección NO hasta encontrar la coordenada 1.000.000 N sobre la cota 3.800 metros sobre el nivel del mar. De este punto en dirección NE siguiendo por la cuchilla a los 3.700 metros sobre el nivel del mar, pasando por dos caminos que conducen a la población de Choachi, y luego en dirección SE hasta encontrar el Cerro de Ciervas. De este punto en dirección S se sigue hasta encontrar el nacimiento de la quebrada La Negra, con una cota de 3.600 metros sobre el nivel del mar, sobre el camino que conduce a La Siberia. De este punto siguiendo la Cuchilla de Gailillas sobre 3.500 metros en dirección SE hasta encontrar la Laguna Larga, cerca del camino que conduce a San Juanito. De este punto siguiendo por toda la cuchilla en dirección S y luego O y después NO, en una cota de 3.800 metros y encerrando las lagunas de Guájaro, Esmeraldas y el Medio, hasta encontrar la laguna Arnicol, cota de la Peña El Cristal a 3.500 metros sobre el nivel del mar. De este punto en dirección NO hasta encontrar el punto de partida del límite correspondiente al divorcio de aguas de las hoyas de los ríos La Playa y Río Frio.
2. Hoya del Río Chuza. A partir del cerro Peña de las Ciervas, con una cota de 3.700 metros sobre el nivel del mar, se siguen en dirección Norte y luego Este bordeando el alto La Cumbre, hasta encontrar el Cerro Carare a los 3.600 metros sobre el nivel del mar. De este punto hasta encontrar el camino que va a la población de Siberia, a los 3.000 metros sobre el nivel del mar. De este punto en dirección Sureste, por la vertiente oriental del río Chuza hasta encontrar el camino que va a la población de Siberia, a los 3.000 metros sobre el nivel del mar. De este punto en dirección S y siguiendo la cota 3.000 hasta encontrar el río Guataquía sobre la misma cota. De este punto aguas arriba del río Guataquía hasta encontrar la desembocadura del río Frio. De este punto, siguiendo en dirección NE por la cuchilla de Gailillas hasta encontrar el cerro Peña de las Ciervas, punto de partida.
El área total de la Zona Forestal Protectora y de Interés General del Páramo de Chingaza y que se alindó anteriormente, comprende una superficie aproximada de veinte mil (20.000) hectáreas.
Artículo 3º Dentro del sector de tierras de que trata el artículo 2º de este Acuerdo, se podrán realizar todas las actividades que no sean contrarias a las normas y técnicas que establezca la Gerencia General del Inderena para el manejo de las hoyas hidrográficas, que integran la reserva, al reglamentar el presente Acuerdo.
Artículo 4º Facúltase al Gerente General del Inderena para que con sujeción a las normas legales vigentes, contrate el manejo de las Zonas Forestales Protectoras y de Bosques de Interés General del Páramo de Chingaza, de que trata este Acuerdo, con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, D. E.
Artículo 5º Lo dispuesto en este Acuerdo deja a salvo los derechos adquiridos por terceros.

Artículo 6º Este Acuerdo requiere para su vigencia la aprobación del Gobierno Nacional y la publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a los trece (13) días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno (1971).

(Fdo.), Antonio Barberena Saavedra, Presidente. (Fdo.), Silvia Forero de Guerrero, Secretaria.

Artículo segundo. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y ejecútase.

Dada en Bogotá, D. E., a 25 de agosto de 1971.

MISAEI PASTRANA BORRERO

El Ministro de Agricultura, Hernán Jaramillo Ocampo.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Contratos

Con la Empresa Eternit Colombiana S. A.

Entre los suscritos: Pablo Morillo Cajiao, mayor de edad, vecino de este Distrito, identificado con la cédula de ciudadanía número 6075272 de Cali, representante legal del Instituto Nacional para Programas Especiales de Salud, en su carácter de Director, debidamente autorizado por el Consejo Directivo, según Acta número dos (2) correspondiente a la sesión del día once (11) de marzo de mil novecientos setenta y uno (1971), por una parte, que en adelante se denominará el INPES, y Luis Alberto Scrna, también mayor de edad, de la misma vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía número 14231 de Bogotá, en su condición de Gerente de la Empresa Eternit Colombiana S. A., según certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, debidamente autorizado por la Junta Directiva de la citada sociedad, que en adelante se denominará Eternit, por la otra parte, se ha celebrado el contrato de suministro de materiales que se determina en las siguientes cláusulas:

Primera. Objeto. Eternit en su condición de fabricante exclusivo, según certificación debidamente expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se incorpora a este contrato, se obliga a suministrar al INPES, FOB fábrica del Muña ubicada en el Municipio de Soacha, Departamento de Cundinamarca, los materiales que se relacionan, de acuerdo con las especificaciones, precios y plazos de entrega correspondientes:

Table with 4 columns: Diámetro, Cantidad lineales, Precio unitario FOB - fábrica, Precio total FOB - fábrica. Rows for Tuberia lisa, clase 25.

Table with 4 columns: Diámetro, Cantidad unidades, Precio unitario FOB - fábrica, Precio total FOB - fábrica. Rows for Uniones Etermatic, clase 25, completas.

Table with 4 columns: Diámetro, Cantidad lineales, Precio unitario FOB - fábrica, Precio total FOB - fábrica. Rows for Tuberia lisa, clase 20.

Table with 4 columns: Diámetro, Cantidad unidades, Precio unitario FOB - fábrica, Precio total FOB - fábrica. Rows for Uniones Etermatic, clase 20, completas.

Valor materiales ... \$ 2.988.875.00
3% impuesto a las ventas ... \$ 89.066.25
Valor total de la primera entrega ... \$ 3.077.941.25
Fecha de entrega: dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de firma del contrato.

Table with 4 columns: Diámetro, Cantidad lineales, Precio unitario FOB - fábrica, Precio total FOB - fábrica. Rows for Tuberia lisa, clase 25.

Table with 4 columns: Diámetro, Cantidad lineales, Precio unitario FOB - fábrica, Precio total FOB - fábrica. Rows for Tuberia con tornando total, clase 25.